

DGP

**TIENE PRESENTE DESCARGOS DE MANERA
EXTEMPORÁNEA E INCORPORA DENUNCIAS**

RES. EX. N° 2 / ROL D-039-2025

Santiago, 13 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-039-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-039-2025, mediante la formulación de cargos en contra de Club de Ñuble (en adelante, “la titular”), titular del establecimiento denominado “Club de Ñuble”. Adjunto a la referida formulación, se acompañó una copia de la Guía para Presentación de un Programa de Cumplimiento para Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “Guía PdC Ruidos”). Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chillán con fecha 19 de febrero de 2025, conforme al número de seguimiento 1179285336407.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-039-2023, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en



cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3. Que, encontrándose fuera de plazo, con fecha 10 de abril de 2025, Juan Guillermo Lagos, en representación de Club de Ñuble, presentó escrito de descargos. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra Contrato de arrendamiento suscrito con fecha 01 de marzo de 2023 entre Club de Ñuble -representada por él- y Ñuble Asociado SpA, suscrito en la Sexta Notaría de Chillán, en el cual consta poder de representación en concordancia con Escritura pública de acta constitutiva de Club de Ñuble, repertorio 5298 de fecha 27 de septiembre de 2022, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

4. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

5. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

II. Incorporación de nuevas denuncias

6. Que, durante la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia ha recepcionado nuevas denuncias sobre la emisión de ruidos desde la Unidad Fiscalizable, que tendrían el mismo origen a los contenidos en la formulación de cargos. Dichas denuncias se singularizan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

| Nº | ID denuncia | Fecha de recepción |
|----|--------------|-------------------------|
| 1 | 87-XVI-2025 | 10 de marzo de 2025 |
| 2 | 328-XVI-2025 | 26 de noviembre de 2025 |
| 3 | 329-XVI-2025 | 27 de noviembre de 2025 |

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

7. En consecuencia, corresponde incorporar estas denuncias al procedimiento y sus respectivos expedientes.

8. Por su parte, cabe indicar que, por motivos de distribución interna, a través de memorándum DSC N°896 de fecha 08 de enero de 2026, se decidió modificar la designación indicada en el Memorándum DSC N°92 de fecha 14 de febrero de 2025,



procediendo a designar como Fiscal Instructor Titular a Roberto Ramírez Barril, manteniéndose a Felipe Ortúzar Yáñez como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por **CLUB DE ÑUBLE** con fecha 10 de abril de 2022.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 10 de abril de 2022.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Juan Guillermo Lagos para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

V. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias señaladas en la Tabla 1.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos/ellas en su denuncia, a las/los interesadas/os del presente procedimiento.

Roberto Ramírez Barril

Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Correo Electrónico:

- Club de Ñuble, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.
- ID 26-XVI-2023, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.
- ID 323-XVI-2023, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.
- ID 358-XVI-2023, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.
- ID 18-XVI-2024, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



- ID 133-XVI-2024, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.
- ID 87-XVI-2025, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.
- ID 328-XVI-2025, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.
- ID 329-XVI-2025, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Ñuble, SMA.

Rol D-039-2025

